

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 22 Abril 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las filas para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, 30.000 hombres de los 46.940 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares, correspondiendo á cada zona el número de individuos que se señala en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º Para la concentración se llamarán los individuos que tengan los números más bajos en los sorteos de los respectivos pueblos; en la inteligencia de que no se cubrirán las bajas que por cualquier motivo ocurran en el número señalado á cada zona en el citado estado.

Art. 3.º La concentración de los referidos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se verificará el día 5 de Mayo próximo, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras, Oficiales ó clases encargados de la saca, con la necesaria anticipación, distribuyéndose entre las armas citadas en la forma que á continuación se expresa, siendo destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de guarnición en su región ó distrito, más próximos á los puntos de concentración:

Caballería.

Cada regimiento, 70 hombres.
 Escuadrón regional de Mallorca, 20.

Artillería.

Cada regimiento de Artillería montado, 70 hombres.
 Cada id. id. de Montaña, 100 id.
 Cada batallón de plaza de cuatro compañías, 120 id.
 Cada id. de id. de más de cuatro compañías, 200 id.

Ingenieros.

Cada regimiento de Zapadores Minadores, 150 hombres.
 El regimiento de Pontonerós, 40 id.
 El batallón de Telégrafos, 40 id.
 El ídem de Ferrocarriles, 40 id.
 Compañía regional de Baleares, 20 id.
 Idem de aerostación, 10 id.

Infantería

El resto del contingente.

Art. 4.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona de su región una sola partida para los Cuerpos de una misma guarnición, compuesta en la forma que previene el cap. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara Oficial, llegada al punto de su destino quedará á las órdenes del Oficial de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con las partidas receptoras á la guarnición á que fueran destinados.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

Art. 6.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 7.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminarse la instrucción en los expresados reclutas.

Art. 8.º A los que faltan á la concentración se les aplicará las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O., 83.)

Art. 9.º Los excedentes de cupo que residan en distintas regiones que las de las zonas á que

pertenecen serán destinados á Arma y Cuerpo de guarnición en aquéllas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que corresponden las respectivas zonas, para que éstos tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 10. Las partidas receptoras verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 11. Los Jefes de las zonas darán cuenta diariamente á este Ministerio por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo á los Capitanes generales de sus distritos de los individuos que se concentran en las suyas respectivas, y tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán también á este Ministerio el estado á que se refiere el art. 175 del reglamento antes citado.

Art. 12. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, á menos que por su importancia deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.—Correa.—Señor.....

Estado que se cita.

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Número de mozos ingresados en Caja en 1.º de Agosto de 1897.	Cupo para la Península y Ultramar asignado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1897.	Número de excedentes de cupo en cada zona.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción por Real orden de esta fecha.
1	Logroño	1.140	714	426	272
2	Jaén	2.716	1.702	1.014	648
3	Orense	1.727	1.082	645	412
4	Mataró	2.145	1.344	801	512
5	Pamplona	2.350	1.472	878	561
6	Badajoz	3.256	2.040	1.216	778
7	Oviedo	2.964	1.856	1.108	708
8	Lugo	1.798	1.126	672	429
9	Almería	1.756	1.100	656	419
10	Osuna	2.553	1.600	953	609
11	Burgos	2.279	1.428	851	544
12	Toledo	2.185	1.368	817	522
13	Málaga	2.552	1.598	954	610
14	Soria	1.415	886	529	338
15	Zafra	2.309	1.446	863	552
16	Getafe	1.596	1.000	596	381
17	Córdoba	2.396	1.500	896	573
18	Castellón	2.357	1.476	881	563
19	San Sebastián	1.388	870	518	331
20	Murcia	1.974	1.236	738	472
21	Teruel	1.686	1.056	630	403
22	Bilbao	1.675	1.048	627	401
23	Zamora	3.198	2.004	1.194	763
24	Gerona	2.089	1.368	721	461
25	Játiva	2.470	1.548	922	589
26	Cuenca	2.281	1.428	853	545

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Número de mozos ingresados en Caja en 1.º de Agosto de 1897.	Cupo para la Península y Ultramar asignado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1897.	Número de excedentes de cupo en cada zona.	Número de excedentes de cupo que se llaman a instrucción por Real orden de esta fecha.
27	Ciudad Real.....	1.950	1.222	728	465
28	Valencia.....	2.329	1.458	871	557
29	Santander.....	1.692	1.060	632	404
30	León.....	2.959	1.854	1.105	707
31	Segovia.....	1.041	652	389	248
32	Coruña.....	1.469	920	549	351
33	Tarragona.....	1.861	1.166	695	444
34	Granada.....	2.291	1.434	857	548
35	Santiago.....	1.174	736	438	280
36	Valladolid.....	1.725	1.080	645	412
37	Pontevedra.....	1.606	1.006	600	383
38	Huelva.....	1.959	1.226	733	468
39	Manresa.....	2.173	1.360	813	520
40	Cáceres.....	1.828	1.144	684	437
41	Avila.....	1.546	968	578	369
42	Cádiz.....	2.595	1.626	969	619
43	Gijón.....	2.642	1.654	988	632
44	Palencia.....	1.346	842	504	322
45	Alicante.....	2.665	1.670	995	636
46	Villafranca.....	1.763	1.104	659	421
47	Huesca.....	2.079	1.302	777	497
48	Lorca.....	1.717	1.076	641	410
49	Albacete.....	1.615	1.010	605	387
50	Talavera.....	2.067	1.296	771	493
51	Lérida.....	2.687	1.684	1.003	641
52	Salamanca.....	2.426	1.520	906	579
53	Guadalajara.....	1.311	820	491	314
54	Monforte.....	1.687	1.056	631	403
55	Zaragoza.....	1.904	1.192	712	455
56	Ronda.....	3.371	2.112	1.259	805
57	Madrid (complementaria)....	1.087	680	407	260
58	Madrid (complementaria)....	1.061	664	397	253
59	Barcelona (complementaria)..	1.223	766	457	292
60	Barcelona (complementaria)..	1.842	1.154	688	440
61	Sevilla (complementaria)....	1.973	1.236	737	471
62	Vitoria.....	624	390	234	149
	Baleares.....	2.229	1.396	833	532
	TOTAL.....	125.772	78.832	46.940	30.000

Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunas Comisiones mixtas de reclutamiento, relativas á la situación que corresponde en el Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 que pasaron con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último (D. O., núm. 60), dato indispensable para la clasificación de los mozos del reemplazo actual que tienen hermanos disfrutando la expresada licencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á las citadas Corporaciones que los individuos que disfrutaban dicha licencia continúan perteneciendo á los Cuerpos y secciones armadas en que prestaban sus servicios, sin ser baja en ellos hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta 22 Abril 1898)

SECCION QUINTA

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA.—Estudios libres

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á ser examinados de los estudios de Segunda enseñanza presentarán en esta Secretaría desde el día 1.º al

15 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, instancia dirigida al M. I. Sr. Director, en la cual se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y domicilio del aspirante, expresando en ella las asignaturas de que desee ser examinado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de cédula personal corriente para identificar su personalidad y la legitimidad de la firma puesta en la instancia, y abonará los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta.

No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro del término no hayan llenado los requisitos que les correspondan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Abril de 1898.—El Secretario accidental, Angel Masada.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; la primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, si no causara efecto, se verificará la segunda el día 10 del próximo Mayo, en el mismo punto é igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo señalado.

Si tampoco diere resultado, se procerá al arriendo con venta á la exclusiva de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 de Mayo y 9 de Junio, á la misma hora y local designado.

Muel 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en esta Secretaría, de seis á doce de la mañana, el padrón de cédulas personales y su lista cobratoria de 1898 á 1899.

Asimismo la matrícula industrial del referido ejercicio.

La Zaida 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Monforte.

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el año de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días.

Valmadrid 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Montanel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, los documentos siguientes, que han de regir en el año próximo económico de 1898-99:

Presupuesto municipal ordinario.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Longares 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Sancho.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

Samper del Salz 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fortún.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1898-99.

Ejea de los Caballeros 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Prisco Dehesa.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1896-97, el presupuesto adicional y refundido de 1897-98 y el ordinario para el año próximo de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de 10 días.

Rueda de Jalón 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sánchez Gascón, hijo de Manuel y de María, de 13 años cumplidos, soltero, estudiante, natural de Pastriz, vecino de esta capital y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles Nacionales de esta ciudad del referido Antonio Sánchez, y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en causa contra el mismo sobre hurto.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.